



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del quince de febrero de dos mil diecinueve.

El veinticinco de enero del dos mil diecinueve, al dieciséis horas con siete minutos, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-06-2019**, en la que requieren:

*Copia certificada del expediente completo del caso con número de referencia NUE 70-A-2018, Bernal Piche en contra del Instituto Nacional de los Deportes (INDES). Copia certificada del expediente completo del caso con número de referencia NUE 37-D-2018 (MM), Bernal Piche en contra de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT).*

## **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

**I.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios que dicha normativa establece. Uno de éstos es el principio de máxima publicidad que se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

**II.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

Asimismo, la LAIP en su artículo 6 letra “a” define en qué consisten los datos personales siendo: *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*

Complementando lo anterior, en el mismo Art. en su letra “c” define en qué consiste la información pública: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*



En ese sentido, a pesar que los expedientes de los casos de apelación contienen datos como números de documentos únicos de identidad, número de identificación tributaria, correos electrónicos personales, descuentos de planillas, entre otros, toda la documentación puede ser entregada siempre y cuando se elabore una versión pública (Art. 30 LAIP) que omita los datos personales señalados anteriormente.

**III.** Dado que la documentación en poder de este Instituto se encuentra resguardada en la Unidad Jurídica, procedí al responsable de dicha Unidad requerimiento de información para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad, luego de haberme solicitado ampliación de plazo para entregarme los expedientes solicitados, me remitió la documentación señalando que: *se brinda versión pública debido a que el requerimiento remitido a esta Unidad (Jurídica), no se indicó si la persona que solicitó el expediente era alguna de las partes de estos procedimientos, por lo tanto, se ha eliminado datos personales confidenciales (Art. 24 literal c) que al analizar el test de ponderación, se determinó que su divulgación no abona al control ciudadano, y puede lesionar derechos de igual valor que el derecho de acceso a la información pública.*

Luego de haber recopilado la documentación, le convoco para que se presente a la sede de la Unidad de Acceso a la Información Pública a retirar la certificación solicitada, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letras “a” y “c”, 24 letra “c”, 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la certificación de los expedientes solicitados en versión pública convocándose al peticionario para que la pueda retirar en la sede de la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto en los horarios señalados anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**



VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN